



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI662/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. OSIRIS LÓPEZ AGUILAR.

Antecedentes

- I. En fecha 08 de junio de 2012, la C. Osiris López Aguilar presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/03581**, misma que se cita a continuación:

“Solicito las fichas de registro de los candidatos a diputados federales de mayoría relativa y representación proporcional para el periodo 2012-2015, así como también las fichas de registro a candidatos para Senadores para el periodo 2012-2018. La información que requiero de la ficha, es solamente el nombre (s) completo, lugar y fecha de nacimiento y ocupación, omitiendo o tachando el resto de la información de la ficha como fue entregada hace tres años, cuando se solicito la misma información de los candidatos a diputados federales ahora salientes. Esta información puede verificarse en folio UE/09/00897, la cual respalda solicitudes anteriores. Como ejemplo, anexo el archivo de una de las 7,274 copias que se entregaron, pagando lo correspondiente por cada copia de ficha de registro.” (Sic)

- II. En esa misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- III. En fecha 14 de junio del 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle, que la información que requiere la solicitante, ha sido remitida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante oficios: DEPPP/DPPF/1827/2012 del 3 de abril, DEPPP/DPPF/2029/2012 del 11 de abril, DEPPP/DPPF/2070/2012 del 18 de abril, DEPPP/DPPF/3911/2012 del 25 de abril, DEPPP/DPPF/4017/2012 del 2 de mayo, DEPPP/DPPF/4152/2012 del 9 de mayo, DEPPP/DPPF/4195/2012 del 16 de mayo, DEPPP/DPPF/4308/2012 del 24 de mayo,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DEPPP/DPPF/5712/2012 del 31 de mayo y DEPPP/DPPF/5822/2012 del 7 de junio todos de 2012, razón por la cual no obra en los archivos de esta Dirección." (Sic)

- IV. En fecha 19 de junio de 2012, la Dirección del Secretariado, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio DS/1133/2012, informando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, y conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y V del reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar a usted que se efectuó la búsqueda de la información solicitada en el archivo del Consejo General, bajo resguardo de la Dirección a mi cargo, resultando que se cuenta con los expedientes, que contienen la información solicitada.

No omito señalar que dichos documentos contienen datos personales mismos que serán testados por tratarse de información confidencial; razón por la cual y tomando en consideración el número de fojas (23,030) y la forma en que desea le sea entregada la información, se sugiere indicar al solicitante que una vez que sea acreditado ante la Unidad de Enlace el pago correspondiente a la cuota de recuperación, se procederá a fotocopiar los documentos y elaborar la versión pública de los mismos" (Sic)

- V. El 29 de junio de 2012, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- VI. Con fecha 05 de julio de 2012, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta anteriormente proporcionada, la Dirección del Secretariado informo lo siguiente:

"Por este conducto y en alcance a nuestro Oficio DS/1133/2012 de fecha 13 de junio del año en curso, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio UE/12/03581, me permito manifestar lo siguiente:

Como complemento a la respuesta enviada y en relación a la información relativa a las fichas de registro requeridas por el solicitante, me permito aclarar que el número de fojas de los registros definitivos es de 6,442 y el total de fojas de los expedientes relativos al registro de los candidatos a cargos de elección popular para las elecciones federales del 2012, consta de aproximadamente 23,030.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

No omito señalar que dichos documentos contienen datos personales; por lo que, se clasifican como información confidencial.”(Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la clasificación como **confidencial** de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por la C. Osiris López Aguilar, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección del Secretariado), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. La Dirección del Secretariado al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, pone a disposición lo relativo a las fichas de registro definitivas requeridas por la solicitante, mismas que constan de 6,442 fojas útiles, las cuales son consideradas como **confidenciales**, toda vez que de las mismas se desprende la existencia de información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

Así las cosas, la clasificación de **confidencialidad** será analizada en el considerado **6** de la presente resolución.

6. Ahora bien, la Dirección del Secretariado bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, pone a disposición del solicitante lo siguiente:

Dirección del Secretariado

- Los expedientes relativos al registro de los candidatos a cargos de elección popular para las elecciones federales del 2012. (23,030 fojas útiles aproximadamente).

Por lo anterior, la Dirección del Secretariado indicó que los expedientes señalados en el párrafo anterior, contiene datos considerados como **confidenciales** toda vez que los mismos contienen información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Así las cosas y como quedó señalado en el considerando **5** de la presente resolución, la información que se pone a disposición de la solicitante también contiene datos **confidenciales**.

De la revisión hecha a la muestra de la información entregada por el Órgano Responsable, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: el domicilio (sin testar la Entidad) y firma que se estampa en **la carta de aceptación de la candidatura**; del **acta de nacimiento** entidad, delegación, número de juzgado, libro, acta, año, clase, fecha de registro, nombre del padre y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

madre, edad, nacionalidad; nombres de los abuelos paternos y maternos; de la **credencial para votar con fotografía**, domicilio particular (sin testar Entidad); folio, año de registro, clave de elector, estado, distrito, municipio, localidad, sección, huella dactilar, firma y el OCR, de la **solicitud de registro** el domicilio (sin testar la Entidad), firma y clave de elector y de las **fichas de registro definitivas**, domicilio sin testar entidad y clave de elector.

En ese sentido, estos datos se consideran personales dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

“Artículo 18

Como información confidencial se considerará:

- I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, y
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

“Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...).”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 12

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y

(...)”

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación esgrimida por el Órgano Responsable, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

“Artículo 35

Protección de datos personales

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”

“Artículo 36

Principios de protección de datos personales



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.
2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”

“Artículo 37

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible incurrir en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento, el órgano responsable en tiempo y forma envió un informe comunicando que la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y **acceso no autorizado de los mismos.**

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia; en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación por **confidencialidad** esgrimida por la Dirección del Secretariado, señalada en la solicitud por lo que hace a los datos personales tales como: el domicilio (sin testar la Entidad) y firma que se estampa en la **carta de aceptación de la candidatura**; del **acta de nacimiento** entidad, delegación, número de juzgado, libro, acta, año, clase, fecha de registro, nombre del padre y madre, edad, nacionalidad; nombres de los abuelos paternos y maternos; de la **credencial para votar con fotografía**, domicilio particular (sin testar Entidad); folio, año de registro, clave de elector, estado, distrito, municipio, localidad, sección, huella dactilar, firma y el OCR, de la **solicitud de registro** el domicilio (sin testar la Entidad), firma y clave de elector y de las **fichas de registro definitivas**, domicilio sin testar entidad y clave de elector. lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo antes señalado la información referida se pone a disposición de la solicitante en **6,442 fojas simples en versión pública (considerando 5)**, por cuanto hace a las fichas de registro definitivas y **23,030 fojas útiles aproximadamente en versión pública (considerando 6)** respecto a los expedientes relativos al registro de los candidatos a cargos de elección popular para las elecciones federales del 2012.

Así las cosas se pone a disposición la información señalada en el considerando **5** de la presente resolución en **6,442 fojas simples en**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

versión pública, las que se le entregarán en el domicilio que para tal efecto señaló al ingresar su solicitud **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$6,412.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100M.N.) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

De igual forma, y para el caso de que la solicitante dese contar con los expedientes relativos al registro de los candidatos a cargos de elección popular para las elecciones federales del 2012, la misma se pone a su disposición en **23,030 fojas útiles aproximadamente en versión pública**, las que se le entregarán en el domicilio que para tal efecto señaló al ingresar su solicitud **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad \$23,000.00 (VEINTITRES MIL PESOS 00/100M.N.) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de conformidad con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información se pone a disposición la información mediante copias simples en versión pública, toda vez que tal y como lo señala el Órgano Responsable dicha información es como se encuentra en sus archivos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 31.

De la entrega de la información

1. Los órganos responsables del Instituto y los partidos políticos estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará pro cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio de comunicación.

(...)

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6; 18 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción V; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafo 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Osiris López Aguilar, que se pone a su disposición la información confidencial señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la C. Osiris López Aguilar, que bajo el **principio de máxima publicidad** se pone a su disposición la información referida en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la Dirección del Secretariado, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

CUARTO.- En razón del resolutivo anterior, se aprueban las **versiones públicas** presentadas por la Dirección del Secretariado, mismas que se ponen a disposición de la solicitante, en términos del considerando **6** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la C. Osiris López Aguilar, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. Osiris López Aguilar, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información